

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. **280** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.

GIOCONDA PIÑA ELLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 45.593.580 de Turbaco, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 3330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta 177 del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación del 25 de Octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit. 860.024.301-6, y por otra parte **DIANA MARIA ORTIZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 41.905.312 de Armenia, quien actúa como Representante Legal de **CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.**, identificada con Nit. 890.311.274, con matrícula mercantil No. 00652114 del 21 de Junio de 1995, constituida por Escritura Pública No 2209 de la Notaria 1 de Cali del 21 de Junio de 1995, inscrita el 21 de Junio de 1995 bajo el número 63.363 del Libro respectivo, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 02 de Diciembre de 2011, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato de Compra Venta, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la Requisición No. 32 elaborada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, se señala que *"La transformación del ICFES ha implicado la implementación de cambios en la imagen corporativa y en los lineamientos relacionados con la adecuación de las instalaciones."* **2.** La requisición en referencia indica que en los 2009 y 2010 *"...() se realizó una adecuación parcial a las instalaciones del Instituto lo que permitió identificar la necesidad de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y demás colaboradores, para así contribuir con su bienestar, comodidad y salud"*. **3.** Que la Subdirección de Abastecimiento de acuerdo con lo indicado en la requisición, *"...() ha identificado que los puestos de trabajo que posee el ICFES no se encuentran estandarizados ya que poseen diversos acabados, tamaños y modulaciones, y esto dificulta las reubicaciones de los puestos de trabajo cuando se requiere."* **4.** Que la Subdirección en referencia concluye sus solicitud indicando que *"...() considera necesario continuar con el proceso de adecuación de las instalaciones adquiriendo sistemas de puestos de trabajo modulares, que sean versátiles en su configuración y que permitan realizar los cambios demandados por cada una de las áreas en cuanto a la distribución del espacio, brindando comodidad a los trabajadores y colaboradores del instituto."* **5.** Que por lo expuesto, el día 25 de Noviembre de 2011 se dio apertura al proceso de selección SD-003-2011 cuyo objeto fue " Contratar el suministro e instalación de mobiliario para el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-ICFES-, de conformidad con los requisitos y especificaciones señaladas en los términos de referencia.", con un plazo de ejecución hasta el 26 de Diciembre de 2011, con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$347.000.000), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 748 del 25 de Noviembre de

280

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. **280** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.

2011. 6. Que en el término establecido en la cronología del proceso se presentaron observaciones a los Términos de Referencia por parte de los interesados, siendo absueltas por parte del Instituto y publicadas en la página web del ICFES. Así mismo, a través de las Adendas 1 y 2 se modificaron los Términos de Referencia. 7. Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 02 de Diciembre de 2011, se presentaron Dos (2) propuestas así: CARVAJAL ESPACIOS S.A.S. y MULTIPROYECTOS S.A. Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 06 de Diciembre de 2011 se generó el informe de evaluación el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando la oferta de CARVAJAL ESPACIOS S.A.S. con 1000 puntos, y la oferta de MULTIPROYECTOS S.A. con 998 puntos. 8. Que mediante Resolución No. 000630 del 06 de Diciembre de 2011 el ICFES adjudicó el proceso de selección SD-003-2011 a **CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.** 9. Que La presente contratación se encuentra respaldada por lo estipulado en el artículo 15, numeral 2 del Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 que indica: (...) "El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos: Convocatoria Pública y Selección Directa. La definición del procedimiento dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente: "... () 2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en éste Manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo SELECCIÓN DIRECTA, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual."...; en lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "... Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soportan. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES-, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a 1. Entregar al supervisor del contrato el cronograma de entrega e instalación del mobiliario, dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. 2. Efectuar la entrega del mobiliario contratado dentro del objeto del contrato en el Almacén General del ICFES para su respectivo ingreso, previa aprobación por parte del supervisor del contrato y del arquitecto contratado por el Instituto para asesorar este proceso. De esta entrega se deberá levantar un Acta que deberán suscribir el Almacén General y El Contratista, con el visto bueno del supervisor del contrato. 3. Suministrar el mobiliario de acuerdo con las características técnicas descritas en los Términos de Referencia ICFES-SD-003-2011 y en perfectas condiciones de funcionamiento. 4. Entregar el mobiliario de acuerdo con las cantidades especificadas en los Términos de Referencia. 5. Instalar el mobiliario en el lugar y fecha

Handwritten signature

Handwritten signature

280

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. **280** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.

acordada, cumpliendo con todas las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

6. Garantizar el funcionamiento de los muebles en condiciones de uso y mantenimiento normales y responder por cualquier defecto presentado, de acuerdo con lo establecido en las garantías solicitadas. 7. Atender ágil y oportunamente cualquier requerimiento del ICFES relacionado con los daños, desajustes, imperfecciones, etc., que se puedan presentar y que se contemplan en las garantías otorgadas por El Contratista. El Contratista deberá asumir los costos adicionales que por transporte, mano de obra, cambio de accesorios, cambio de muebles, etc. se generen y que sean atribuibles a la calidad de los productos o a defectos en la fabricación. 8. El contratista deberá suscribir una carta de garantía de los productos entregados, una vez se reciban por parte del ICFES. Esta carta de garantía se deberá entregar al Supervisor y será requisito para que éste genere el documento de recibo a satisfacción. 9. El Contratista entregará al ICFES el mobiliario seleccionado por el Instituto, de acuerdo con la carta de colores y diseños del fabricante. 10. Constituir las garantías referidas en los Términos de Referencia ICFES-SD-003-2011. 11. Facturar de acuerdo con lo establecido en el contrato. 12. Las demás obligaciones relacionadas con el objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Recibir y aprobar el cronograma de entrega e instalación del mobiliario. 2. Dar al contratista el apoyo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. 3. Impartir instrucciones para la entrega e instalación de los bienes adquiridos. 4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 5. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de los productos entregados para tramitar el respectivo pago. 6. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los bienes y servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$312.510.829), monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El ICFES cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato en un solo pago, una vez recibidos a satisfacción los elementos solicitados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura, **EL CONTRATISTA** debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los Diez (10) días siguientes al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 26 de Diciembre de 2011. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula

280

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. **280** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.

Vigésima Tercera. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo ADRIANA JULIET GIL GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 37.511.940 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 748 del 25 de Noviembre de 2011. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **1. Cumplimiento**, por una suma igual al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más **2. Calidad del Servicio**, por una suma igual al Veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **3. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, por una suma igual al Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **4. Responsabilidad Civil Extracontractual**, por una suma igual al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los Cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo

abe

abe

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 280 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.

adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá. D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el

280

CONTRATO DE COMPRA VENTA No. **280** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.

permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al Dos (2%) del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 32. 2) Los Términos de Referencia del proceso SD-003-2011 y las respectivas Adendas. 3) El CDP 748 del 25 de Noviembre de 2011. 4) La invitación efectuada por el ICFES. 5) La propuesta presentada por el contratista el día 2 de Diciembre de 2011, junto con los documentos que la conforman 6) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una*

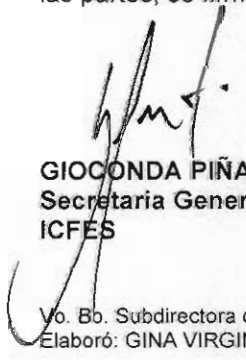


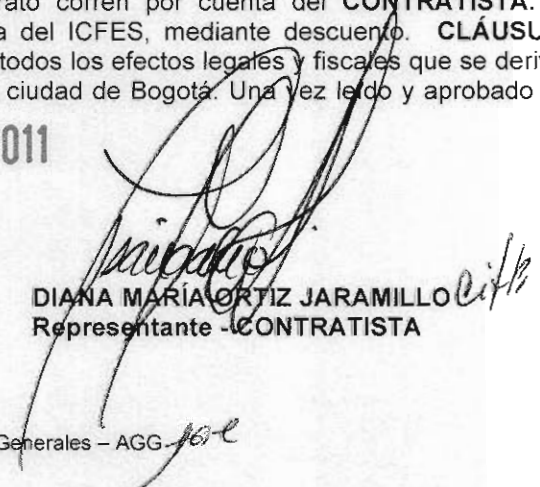
280


CONTRATO DE COMPRA VENTA No. **280** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.

de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los Seis (6) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los

06 DIC. 2011


GIOCONDA PIÑA ELLES
Secretaria General
ICFES


DIANA MARÍA ORTIZ JARAMILLO
Representante -CONTRATISTA

Vo. Bb. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG – 
Elaboró: GINA VIRGINIA HERAZO ALVAREZ